

1390-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en el cantón SAN RAMON de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n.º 0509-DRPP-2020 del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Departamento le indicó al partido Integración Nacional que, con respecto a los nombramientos realizados en el cantón de San Ramon de la provincia de Alajuela, quedaban pendientes de designar los puestos de tesorero propietario y secretario suplente del comité ejecutivo cantonal, así como un delegado territorial.

En fecha dieciséis de abril del año en curso, la agrupación política celebró de manera virtual, una nueva asamblea cantonal de San Ramón, provincia de Alajuela y designó al señor Olman Gerardo Vargas Chavarría, cédula de identidad n.º 205230625, como secretario suplente y delegado territorial.

La estructura designada por el partido de cita continúa integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SAN RAMON**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
206700989	SERGIO ANDRES VARELA RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
204650889	VILMA PATRICIA FALLAS MENDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
602910112	ARELYS DE LOS ANGELES BADILLA SOLIS	PRESIDENTE SUPLENTE
203380222	NORMA EUGENIA ALVARADO MORA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
207580418	YULIANA MARIA LOBO SUAREZ	FISCALPROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
602910112	ARELYS DE LOS ANGELES BADILLA SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206700989	SERGIO ANDRES VARELA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204650889	VILMA PATRICIA FALLAS MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204960399	MARIA DE LOS ANGELES MOYA ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: Se le reitera a la agrupación política que sus estructuras se encuentran vigentes hasta el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos de cita entrarán en vigor cuando el partido haya concluido el proceso de

renovación de estructuras y sea acreditado por la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

Inconsistencias: No es procedente el nombramiento de **Olman Gerardo Vargas Chavarría**, como secretario suplente y delegado territorial, toda vez que presenta doble militancia con el partido Alianza Democrática Nacional.

De acuerdo con nuestros registros, en asamblea cantonal de San Ramón de la provincia de Alajuela celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el partido Alianza Democrática Nacional designó a señor Vargas Chavarria como secretario propietario y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 0925-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta y tres minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Aunado a lo expuesto, se mantiene la inconsistencia referida mediante auto n.º en relación con el nombramiento del señor **José Eliomar Alvarado Matamoros**, cédula de identidad n.º 205680770, como tesorero propietario del comité ejecutivo debido a que fue nombrado en ausencia.

En virtud de lo dispuesto, se encuentran pendientes de designar los puestos de tesorero propietario del Comité Ejecutivo cantonal, secretario suplente del Comité Ejecutivo cantonal, un delegado territorial.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política podrá presentar la carta de renuncia del señor Vargas Chavarria con el recibido original de la agrupación a la que dimite, así como la carta de aceptación original debidamente firmada por el señor Alvarado Matamoros.

De lo contrario, el partido Integración Nacional tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos vacantes, los cuales tienen que cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Además, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado los delegados territoriales propietarios, de acuerdo con la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 015.1-97, partido Integración Nacional
Ref., No.: 4825, 04067-2021